

Señor  
**JUEZ DE REPARTO DE CALI**  
En su Despacho

**REF.: ACCION DE TUTELA POR VULNERACION AL DERECHO DE VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL BUEN NOMBRE, HABEAS DATA, PROPIEDAD Y CALIDAD DE VIDA**

**ACCIONANTE:** FRANKLIN LOPEZ BLANDON

**ACCIONADO:** JORGE ORLANDO QUINTERO Y MARICEL MENESES

### **DEMANDA**

**FRANKLIN LOPEZ BLANDON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.541.916.**, me permito formular ante su despacho, la presente acción de tutela en contra de los señores **JORGE ORLANDO QUINTERO Y MARICEL MENESES**, esta última identificada con cédula de ciudadanía No. **31.958.201.**, quienes actúan como presuntos propietarios del inmueble de propiedad de mi poderdante.

### **HECHOS**

**Primero:** Adquirí el inmueble ubicado en la dirección Calle 11 sur # 10 E – 130 Urbanización Oporto en el Municipio de Jamundí a través de Escritura Publica No. 1494 del 07-05-2013.

**Segundo:** Sobre el inmueble se constituyó una hipoteca con el Banco Bancolombia que consta en la misma escritura de compraventa y en el certificado de instrumentos públicos.

**Tercero:** El 25 de diciembre de 2015, celebré un contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble ubicado Calle 11 sur # 10 E – 130 Urbanización Oporto, en el Municipio de Jamundí, con los señores Jorge Orlando Quintero y Maricel Meneses.

**Cuarto:** A la fecha, no se ha suscrito el contrato de compraventa definitivo, dado que los promitentes compradores, han incumplido con los pagos acordados en la promesa de compraventa, por lo cual, sigo figurando ante el Banco y legalmente como propietario del inmueble.

**Quinto:** El día 18 de diciembre de 2018, el demandante citó a audiencia de conciliación a los demandados a través de la jurisdicción de paz del Municipio de Jamundí, pero estos no se presentaron, tal como consta en el documento que se aporta.

**Sexto:** En el año 2019, a través de mi apoderada judicial y después de haber presentado demanda de nulidad de compraventa, llegamos a un acuerdo con el señor Jorge ORLANDO Quintero para que pudiera la deuda con el Banco al día. Por este motivo, se desistió de la demanda y se dio plazo para que normalizara la obligación.

**Séptimo:** A la fecha, me enteré que los accionados salieron del país, que nuevamente han dejado de pagar las cuotas del inmueble por lo cual, se ha generado un nuevo proceso judicial ejecutivo en mi contra por parte de Bancolombia, afectando mi derecho a la calidad de vida, de propiedad y de buen nombre, dado que me encuentro reportado en las centrales de riesgo, lo cual me impide acceder a cualquier tipo de crédito.

**Octavo:** Adicionalmente, el inmueble se encuentra en mora pro pago de servicios públicos, e impuesto predial. Agravando aun mas mi buen nombre ante la Alcaldía de Jamundí y las empresas prestadoras de servicios públicos.

## **PRETENSIONES**

Dado que la anulación de la promesa de compraventa compete a un proceso civil que puede tardar años, solicito a través de esta acción que se ordene a los señores JORGE ORLANDO QUINTERO Y MARICEL MENESES o a quien esté ocupando el inmueble, poner al día las obligaciones ante Bancolombia, El Municipio de Jamundí y las empresas prestadoras de salud, so pena de encontrarse responsables por la afectación a mis derechos fundamentales al buen nombre y a la propiedad y vida digna.

## **PETICION ESPECIAL**

En caso de encontrarse procedente pro su despacho y al no comparecer los accionados, solicito se decrete el desalojo de las personas que se encuentren habitando el inmueble de mi propiedad, pues como le manifiesto, desconozco quienes se encuentren en él.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTOS**

1. Escritura pública de propiedad del inmueble.
2. Certificado de tradición del inmueble
3. Certificación Bancaria de la deuda del inmueble
4. Certificación de no asistencia a conciliación con Juez de paz.
5. Copia de la promesa de compraventa
6. Copia de ellos recibos de impuesto predial adeudados
7. Copia de las facturas vencidas de servicios públicos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Derecho al Buen nombre financiero y Habeas data**

*“El reconocimiento del derecho fundamental autónomo al habeas data, busca la protección de los datos personales en un universo globalizado en el que el poder informático es creciente. Esta protección responde a la importancia que tales datos revisten para la garantía de otros derechos como la intimidad, el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Sin embargo, el que exista una estrecha relación con tales derechos, no significa que no sea un derecho diferente, en tanto conlleva una serie de garantías diferenciadas, cuya protección es directamente reclamable por medio de la acción de tutela, sin perjuicio del principio de subsidiariedad que rige la procedencia de la acción”.<sup>1</sup>*

Frente a la procedencia y eficacia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales en las relaciones privadas, la Corte ha expuesto:

*“... sería errado sostener que como el artículo 86 constitucional señala que la acción de tutela procede contra los particulares que prestan un servicio público, aquellos que con su conducta afecten de manera grave y directa el interés colectivo o en los supuestos de subordinación o de*

---

<sup>1</sup> Sentencia de Tutela No. 167 del año 2015. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*indefensión, la eficacia de los derechos fundamentales entre particulares queda limitada a esos eventos. Por el contrario, debido precisamente al lugar que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional colombiano y a su efecto de irradiación se puede sostener que el influjo de éstos cubija todas las relaciones jurídicas particulares, las cuales se deben ajustar al 'orden objetivo de valores' establecido por la Carta política de 1991. Cosa distinta es que la acción de tutela, como mecanismo idóneo de protección de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares sólo proceda prima facie en los supuestos contemplados por el artículo 86 constitucional"*

Las libertades propias de la autonomía privada están sometidas a condiciones y límites que le son impuestos, también constitucionalmente, por las exigencias propias del Estado social, el interés público y por el respeto de los derechos fundamentales de otras personas (C.P. art. 1º y 95-1). Esto significa que la Constitución, como norma fundamental, señala las directrices para todo el ordenamiento jurídico, por lo que la legislación de derecho privado también debe ser interpretada y aplicada a la luz de la Constitución y con ella de los derechos fundamentales. De esta forma, los derechos fundamentales vinculan a los poderes públicos y a los particulares, pues la Carta fundamental tiene también una eficacia horizontal. Es por ello que los poderes públicos deben intervenir en la esfera negocial para asegurar un orden económico y social justo, con el objetivo promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes que la Constitución consagra.

En el campo de las relaciones jurídicas que se traban entre los particulares, tiene especial relevancia el artículo 14 de la Constitución, el cual consagra el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica como una verdadera garantía de la persona natural para que goce de la capacidad jurídica o de la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, no sólo de contenido extra patrimonial sino también de carácter económico, lo que implica una integración potencial a la vida negocial y al tráfico jurídico de una sociedad. Por tanto, al individuo le debe ser posible participar en la vida social y económica no sólo a la hora de concretar sino de configurar algunos aspectos básicos del régimen económico. Con fundamento en lo dicho, la Corte define la siguiente subregla: ***no puede haber personas a quienes se les niegue la personalidad jurídica, ya que ello equivaldría a privarles de la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones.*** Si esto es así, surge un corolario, ***las entidades financieras no pueden arbitrariamente y de manera subjetiva negar el acceso a servicios financieros a una persona, pues esto implicaría tácitamente negarle su personalidad jurídica.***

En ese sentido, es claro que la afectación generada a mi nombre con la conducta irresponsable e incontrolable de los accionados, esta afectando de manera muy grave mi acceso al crédito, a la propiedad y a la estabilidad económica de mis hijos y mi familia, toda vez, que producto de las condiciones económicas del país, todos los ciudadanos requerimos acceder al crédito y alas entidades financieras para ayudarnos a solventar nuestras necesidades. Es por esa razón y al ver como se afectan mis derechos fundamentales de una manera inminente con los embargos y daños a mi bien nombre, recurro a esta figura jurídica para que me ayuden a cesar las conductas lesivas a mis

derechos fundamentales, dado que no he podido a través de ningún medio lograr una solución expedita y eficiente pro parte de la administración e justicia ni pro los métodos alternativos de resolución de conflictos, es más, si los accionados ya nos se encuentran dentro del país, no hay manera en que mi situación jurídica ante las entidades financieras tenga una solución favorable.

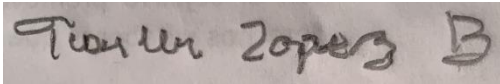
### **NOTIFICACIONES**

A los accionados:

**JORGE ORLANDO QUINTERO Y MARICEL MENESES**, esta última identificada con cédula de ciudadanía No. **31.958.201.**, en la dirección del inmueble objeto de la controversia, en la Calle 11 sur # 10 E – 130 Urbanización Oporto, en el Municipio de Jamundí. Se desconoce la dirección electrónica de los demandados.

Al accionante: En la dirección calle 15 a # 73-39 de Cali, o en el correo electrónico [anarestrepo790@gmail.com](mailto:anarestrepo790@gmail.com)

Atentamente,



---

**FRANKLIN LOPEZ BLANDON**  
Cedula: 94.541.916  
Dirección: Cra46 N°44-56  
Celular: 316-3150439

**PROMESA DE COMPRA VENTA DE BIENES**

Consta por escrito que, entre nosotros, FLANKLIN LOPEZ BLANDON y YEN FERNANDA CANO TABARES, colombianos mayores de edad, vecinos de Santiago de Cali y domiciliados en esta ciudad a estados civiles ambos solteros, quienes en adelante se llamaran los Prometiente Vendedores, y JORGE ORLANDO QUINTERO BUENAVENTURA y MARICEL MENESES, colombianos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Santiago de Cali con cédulas de ciudadanía No. 16.141.900 de Cali (71) y 21.956.201 de Cali quienes para este evento se denominaran los Prometiente Compradores, todos hábiles para contratar y obligarse; acordamos celebrar el presente contrato de Promesa de Compra, ante expresado en las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: FLANKLIN LOPEZ BLANDON y YEN FERNANDA CANO TABARES, prometen vender a los señores JORGE ORLANDO QUINTERO BUENAVENTURA y MARICEL MENESES, y estos a su vez prometen comprarle el siguiente inmueble de su propiedad: Un (1) lote No. 37 de la manzana 12 y la casa en el construida de la Urbanización "OPORTO" situada en la calle 11 Sur # 10E - 130 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Jamundí, el inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado nomenclatura urbana de la ciudad de Jamundí, el inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-873014 y se describe por los siguientes Lote No. 37 Área 75.00 M2, área construida 40.00 M2. Linderos: Noreste: En 5.00 metros, con el lote No. 2. Sureste: En 15.00 metros con el lote No. 36. Suroeste: En 5.00 metros, con la vía pública Calle 11 Sur. Noroeste: En 15.00 metros, con el lote No. 36. De la Urbanización "OPORTO". SEGUNDA: Tradición: Que el inmueble descrito anteriormente lo adquirieron los exponentes vendedores por compra realizada a la sociedad CONSTRUIMUEBLES LTDA por medio de Escritura Pública No. 1494 de fecha 07 de Mayo de 2010, otorgada por la Notaria Venturosa de Cali. TERCERA: Precio: Por la compra de los derechos del inmueble mencionado anteriormente, la suma de Diez y Seis Millones de Pesos (\$16.000.000.00), de los cuales las partes compradoras se comprometen a ponerse al día en todas las cuotas atrasadas desde hace aproximadamente dos (2) años, cuyo arregio con Bancolombia S.A. se pagó en efectivo, la suma de Seis Millones Ochocientos Mil Pesos (\$6.600.000.00), como consta en los recibos Nos. 1568558 código 772 y 94766555 de fecha noviembre 11 de 2015 y el saldo insoluto de los Siete Millones Doscientos Mil Pesos (\$7.200.000.00) lo cancelara en efectivo, a la firma y autenticación de este contrato. CUARTA: Plazo de Escrituración: Las Escrituras Públicas que deberán hacerse para solemnizar esta Contrato de Compraventa, será extendida en la Notaría Tercera del Circulo de Cali - Valle, en los primeros cinco días de noviembre del año 2018, donde los Prometiente Vendedores harán el respectivo traspaso de los derechos del inmueble vendido. QUINTA: Gastos: Los gastos que ocasione este contrato y la escrituración, así como los que demande la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán a cargo de las parte compradoras. SEXTA: Lugar y Fecha para la Firma de Escritura: La Escritura Pública por medio de la cual ha de solemnizarse el pacto de Compraventa, se otorgara una vez este pagado el total de las cuotas adeudadas, sin perjuicio de que si pagado la totalidad de las cuotas del crédito, esta fecha se puede adelantar. SÉTIMA: Plazo para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se acuerden las partes mediante cláusula u otro sí que se agregue al presente instrumento, OACTA: Entrega: Los Prometientes Vendedores, desde ya han entregado a los Prometientes Compradores la posesión perpetua del inmueble (ubicado en la calle 11 Sur # 10E - 130), objeto de la presente compraventa. NOVENA: Los Prometientes Vendedores se comprometen desde ya a levantar el título de propiedad sobre el inmueble. DECIMA: Cláusula Penal: las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones que se comprometen las partes ocasionará la pérdida del valor pagado inicialmente por los Prometientes Compradores en caso de desmoronarse la promesa por causa propia. DECIMA PRIMERA: Cláusula de Compraventa: Los Prometientes Compradores se comprometen a cancelar la totalidad de la deuda de esta venta con Bancolombia, consignando la cuota mensualmente hasta el pago total de la deuda por la suma de Treinta y cinco millones de Pesos (\$35.000.000.00).

EL SUSCRITO NOTARIO DE CALI  
CERTIFICA  
Que la presente escritura pública  
coincide con el contenido de la copia que  
la copia que se le ha entregado a las partes.  
04 DE OCTUBRE DE 2018  
Cali,



Montos Treientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos (\$36.367.600 o.s.)

Los contratantes, leído el presente instrumento asientan expresamente lo estipulado y firman con su aparcia, ante Notario que lo suscriben en la ciudad de Santiago de Cali a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de Dos Mil Quince (2015). Se extiende en dos ejemplares, uno para cada Prometedor.

### Prometientes Vendedores

*Franklin Lopez B*  
FRANKLIN LOPEZ BLANDON  
C.C. No. 94.541.916 de Cali (V)

YENI FERNANDA CANO TABARES  
YENI FERNANDA CANO TABARES  
C.C. No. 1.114.481.658 LA Cumbre

### Prometientes Compradores

*Jorge Orlando Quintero*  
JORGE ORLANDO QUINTERO BUENAVENTURA  
C.C. No. 16.719.939 de Cali (V)

### Testigo:

*Manuel Victoria Q*  
MANUEL VICTORIA QUINTERO  
C.C. No. 16.241.606 de Palmira (V)

EL SUSCRITO NOTARIO DE CALI  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
coincide exactamente con  
la copia que tengo a la vista.  
04 DIC 2015  
Cali,



SECRETARIA: Jamundí, Septiembre 08 de 2.015  
A despacho de la señora Juez la presente demanda Hipotecaria, con escrito de subsanación allegado dentro del término legal. Sírvase Proveer.

**TATIANA REYES SOLIS**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1308**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Jamundí, septiembre once (11) de dos mil quince (2.015)

Subsanada como fue la presente demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO promovida a través de endosataria en procuración por **BANCOLOMBIA S.A** contra el señor **FRANKLIN LOPEZ BLANDON** y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 497 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra el señor **FRANKLIN LOPEZ BLANDON**, por las siguientes sumas de dineros:

a). Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$33.598.219,31)** por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el Pagare No. 3265320049247 y en la Escritura Publica No. 1.494 de fecha 07 de Mayo de 2.013, elevada en la Notaría Veintiuna (21) del Circulo de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca conferida a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-873014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

b). Por los intereses corrientes o de plazo sobre el saldo de capital que antecede, liquidados a la tasa del 12.50% efectivo anual, desde el día **13 de septiembre de 2.014** hasta el **03 de Agosto de 2.015**

c). Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital indicado en el literal a, liquidados a la tasa 18.75% efectivo anual, conforme lo dispuesto en la ley 546 de 1.999, desde el día **24 de Agosto de 2.015 (Fecha de la presentación de la demanda)**.

d). Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000.00)** por concepto de capital, representado en el Pagare sin número y en la Escritura Publica No. 1.494 de fecha 07 de Mayo de 2.013, elevada en la Notaría Veintiuna (21) del Circulo de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca conferida a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-873014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

e). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal "d", liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia

Financiera, desde el día 10 de Agosto de 2014 (Fecha de vencimiento de la obligación).

c). En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 507 del C.P.C.

2°. **DECRETESE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-873014** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

3°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

4°. Allegado el certificado de inscripción del embargo, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble o a comisionar para dicha diligencia; igualmente se procederá a designar el respectivo auxiliar.

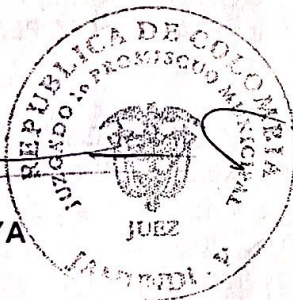
5°. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y prevéngase conforme al artículo 555 de la misma norma. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**RUBELIA SOLIS ANAYA**  
Rad. 2015-00483-00  
Paola



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
JAMUNDI**

En estado No. 142 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, Septiembre-15-2015

La secretaria,

**TATIANA REYES SOLIS**



No asistió a la cita del juez de paz 37

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Municipio de Jamundí

Jurisdicción de Paz

CITACION A CONCILIACION

Fecha: JAMUNDI, DICIEMBRE 18 DE 2.018

De: JURISDICCION DE PAZ DE JAMUNDI

PARA: JORGE ORLANDO QUINTERO

DIRECCION: CALLE 11 Sur No. 10E -130 BARRIO CIUDADELA OPORTO JAMUNDI

QUIEN LO HACE CITAR: FRANKLIN LOPEZ

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE -DAÑOS Y PERJUICIOS

Conforme a las normas vigentes sobre la conciliación, sírvase usted comparecer a esta dependencia ubicada en la carrera 11 No. 13-21 Oficina cuarto piso Edificio Comfandi de Jamundí Valle del Cauca EL DIA JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 2.018 A LAS 9:30 A.M.

La no asistencia le hará perder la oportunidad de resolver las diferencias amigablemente, y si es demandado (a), por este mismo asunto se entenderá que no quiso conciliar ante la Jurisdicción de Paz  
Es mi deber recordarle que la asistencia a esta dependencia es de carácter obligatorio, según el artículo 26 DE LA LEY 497 de 1.999

**Favor presentarse con cedula original y fotocopia de la misma**

  
LUIS HERNAN SANTA OSORIO  
JUEZ DE PAZ DE JAMUNDI

Carrera 11 No. 13-21  
Edificio Comfandi 4to Piso  
Tel. 3127445678



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ  
VILLA DEL CAJÓN

Gobierno de los  
Ciudadanos

# MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0

Calle 10 Cra. 10 Esquina - Palacio Municipal / Tel: (57-2) 519 0969 Ext. 1011

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

4344008

FECHA

27-08-2021

No. Predial 763640100000007070041000000000 No. Predio anterior 010007070041000  
 Dirección del Predio C 11S 10E 130 Mz 12 Lo 37  
 Dirección de Correspondencia C 11S 10E 130 Mz 12 Lo 37  
 Avalúo actual \$16,540,000 Avalúo anterior \$16,058,000  
 Estrato U3 Destino A Tarifa 0.00750 Área terreno en m<sup>2</sup> 75 Área construida en m<sup>2</sup> 42  
 Nombre propietario (titular) LOPEZ BLANDON FRANKLIN  
 Nit./C.C. Propietario CC 94541916 No. Propietarios 1  
 Estado jurídico ac Acuerdo No. Valor acuerdo Saldo acuerdo 2.3860%  
 Último pago Trimestre actual ENE-2013 / SEP-2021 Tasas de Interés

ISO	CONCEPTO	VIGENCIA ANTERIOR	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL A PAGAR
1002	Predial Unificado	137,000	83,000	110,000	114,000	117,000	120,000	124,000	805,000
1005	Sobretasa Ambiental	28,000	17,000	22,000	23,000	23,000	24,000	25,000	162,000
1007	Sobretasa Bomberil	0	0	4,000	4,000	5,000	5,000	4,000	22,000
1502	Interes Predial Unificado	289,000	129,000	134,000	98,000	64,000	32,000	5,000	751,000
1505	Interes Sobretasa Ambiental	59,000	26,500	27,000	20,000	13,000	6,300	1,000	152,800
1507	Interes Sobretasa Bomberil	20,010	0	4,870	3,440	2,720	1,320	170	32,530
<b>TOTAL DEBIDA:</b>		<b>533,010</b>	<b>255,500</b>	<b>301,870</b>	<b>262,440</b>	<b>224,720</b>	<b>188,620</b>	<b>159,170</b>	<b>1,925,330</b>

### ACTUALICE SUS DATOS Y OBTenga BENEFICIOS

No. Predio 763640100000007070041000000000

No. Predio

Nombres

Cédula/Nit

Dirección (correspondencia)

Ciudad

Dpto.

Teléfonos

Del.

Email

### DESCUENTO

\$941,660

Observaciones

APROVECHE EL DESCUENTO DE INTERESES OTORGADO MEDIANTE ACUERDO No.011/2021: 100% HASTA OCTUBRE/21 Y 80% HASTA DICIEMBRE/21.

### FECHA LÍMITE

### PAGA TRIMESTRE

### PAGA AÑO TOTAL

31-08-2021

\$1,887,080

\$983,670

30-09-2021

\$1,906,480

\$1,003,070

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ  
NIT: 890.399.046-0  
IMPUESTO PREDIAL

No. DE PREDIAL

763640100000007070041000000000

PROPIETARIO

LOPEZ BLANDON FRANKLIN

TRIMESTRE ACTUAL

ENE-2013 / SEP-2021

NIT./C.C.  
FECHA

CC 94541916

27-08-2021

FACTURA No. 4344008

### FECHA LÍMITE

31-08-2021

### PAGA TRIMESTRE TOTAL

\$1,887,080



141517709998014978(8020)000004344008(3900)00000001887080(96)20210831

30-09-2021

\$1,906,480



141517709998014978(8020)000004344008(3900)00000001906480(96)20210930

### FECHA LÍMITE

31-08-2021

### PAGA AÑO TOTAL

\$983,670



141517709998014978(8020)000004344008(3900)0000000983670(96)20210831

30-09-2021

\$1,003,070



141517709998014978(8020)000004344008(3900)00000001003070(96)20210930



NIT 890.399.032-8

Franklin Lopez Blandon CC. 94541916
C 11 S 10 E 130 M 12 C 37
BARRIO Oporto
MUNICIPIO Jamundi

EN CASO DE RECLAMO CITE
SUSCRIPTOR 318864

VALOR TOTAL 853.120

PAGO ELECTRÓNICO 8621980

CICLO 51
UBICACIÓN 7607-51-134-001020
MEDIDOR 120117739
DIÁMETRO 1/2"
TARIFA VIGENCIA -2021-9-51-JAMUNDI
CLASE DE SERVICIO Residencial
ESTRATO 3 - MEDIO BAJO

DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 54002457

FECHA DE EXPEDICIÓN 06 SEP 2021 00 00 00

4331

Table with columns: Periodo Facturado, Dias, Lecturas, Consumo, Novedad, Historia de consumo, Prom, Antigüedad deuda. Includes a bar chart for consumption history.

Table with columns: Acueducto, Alcantarillado. Rows include Consumo M3, Costo de referencia, Tarifa aplicada, Costo real mes, Subsidio o contribución, Neto a pagar.

Table with columns: Asco. Rows include Facturación y comercialización, Barrido limpieza, Recolección transporte, Tratamiento disposición final, Tramo excedente, Frecuencia recolección, Frecuencia barrido, Subsidio o contribución, Neto a pagar.

Acuavalle S.A. -E.S.P., informa a los USUARIOS MOROSOS que en los proximos días iniciará a realizar en sus predios la suspensión del servicio de acueducto...

RESUMEN DEL COBRO DE ESTA FACTURA. Table listing items like BALDO ANTERIOR ACUEDUCTO, CARGO FIJO ACUEDUCTO, CONSUMO ACUEDUCTO, etc.

Créditos otorgados y financiación

Table with columns: Descripción, Valor de la cuota, Saldo, Cuotas (Tot, Fac, Pend). Includes row for FINAN COVID-19 JUL.

Último pago realizado

Table with columns: Día, Mes, Año, Valor, Sitio, Pago. Includes row for 20/05/19 with value 150,000.00.

Table with columns: Estado del servicio, CON SERVICIO.

Table with columns: VALOR TOTAL, 853.120. Includes rows for Pague Hasta (INMEDIATO) and Fecha de suspensión (INMEDIATO).



ACUAVALLE S.A E.S.P
NIT 890.399.032-8

- BANCO -

MUNICIPIO Jamundi
SUSCRIPTOR 318864
UBICACIÓN 7607-51-134-001020
FECHA VENCIMIENTO INMEDIATO
N° DOCUMENTO 54002457
VALOR 853.120
PAGO ELECTRÓNICO 8621980



(415)770998003934(8020)00000000008621980(3900)0000853120(96)20210914



CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
 NIT: 800.249.800-1  
 Calle 15 No. 29 B 30,  
 Autopista Cali - Yumbo,  
 Yumbo - Valle del Cauca  
 Teléfono: (2) 3210000

servicioalcliente@celsia.com  
 Línea de atención al cliente: 018000112115  
 www.celsia.com

CÓDIGO 8585940000

ENERGIA	\$ 77.094,02
INTERNET	\$
ASEO	\$ 26.161,61
ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 9.080,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00
TOTAL MES	\$ 112.335,63
SALDO ANTERIOR	\$ 2.042.794,37
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 2.155.130,00</b>

Pago oportuno hasta: 24/09/2021  
 Suspensión desde: 25/09/2021

**LOPEZ BLANDON, FRANKLIN**

Clasificación: 18 Residencial 31

Dirección del Inmueble: CL 11 SUR 10E 130 CIUDADELA CAMPESTRE OPORTO, JAMUNDI, Valle del Cauca

Dirección de envío: CL 11 SUR 10E 130 CIUDADELA CAMPESTRE OPORTO, JAMUNDI, Valle del Cauca

### DATOS GENERALES

Doc. equivalente a la factura: 858592854876  
 ID. de cobros: 858592854876  
 NIU: 3316295  
 Fecha de emisión: 13/09/2021  
 Período facturado: 13/08/2021 al 13/09/2021  
 Días facturados: 31  
 Doc. equivalente por pagar: 21  
 Valor pendiente de pago: 2.042.794,37  
 Financiaciones pendiente: 4

### CONSUMO ENERGÍA

Monto: \$455.810,02  
 Tasa por mora: 0,06  
 Valor último pago: \$15.990,00  
 Fecha último pago: 24/09/2020

Concepto	Lect. anterior	Lect. actual	Módulo	Consumo	Tarifa	Subtotal
Activa	17.921,03	12.107,00	1,00	114,00		

Medidor I: METREX-901040508

### TARIFA ENERGÍA ACTIVA Y COSTO UNITARIO

Tarifa aplicada: 635,15  
 Consumo subsidiado hasta: 14,00 kWh  
 Tu consumo: 114,00 kWh  
 Subsidio: 15,00%  
 Tarifa subsidiada (\$/kWh): 95,27  
 Vr consumo con subs: 61.546,32  
 Vr consumo sin subs: 72.407,10  
 Contribución: %  
 Vr consumo contrib.: \$ 15.944,02

### OPERADOR DE RED

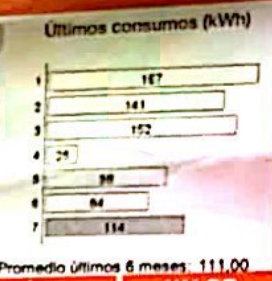
Operador: Epsa  
 Dirección: Calle 15 No. 29 B 30, Autopista Cali - Yumbo  
 Tel. daños: 115  
 Nivel de tensión: 1 0,22 - 0,44 KV  
 Propiedad transformador: Propiedad empresa  
 Red: AIREA

### CONCEPTO ENERGÍA

CONCEPTO ENERGÍA	VALOR
Consumo Activo: 114,00 kWh a \$635,15/kWh	\$ 72.407,10
Subsidio (consumo de subsidio * CU del subsidio)	\$ -10.860,78
Aproximación a decenas	\$ 3,68
Cuota 14 de 24	\$ 4.241,70
Intereses Financieros IVA Sobre Intereses	\$ 98,24
Cuota 13 de 24	\$ 0,00
Intereses Financieros IVA Sobre Intereses	\$ 3.087,63
Cuota 12 de 24	\$ 0,00
Intereses Financieros IVA Sobre Intereses	\$ 3.732,53
Cuota 11 de 24	\$ 0,00
Intereses Financieros IVA Sobre Intereses	\$ 3.333,07
Otros conceptos facturados	\$ 98,48
<b>Subtotal:</b>	<b>\$ 77.094,02</b>

### CONCEPTOS INTERNET

Subtotal: \$



### SERVICIOS QUE RECIBES DE OTRAS ENTIDADES

SERVICIO	CONCEPTO	VALOR
<b>ASEO*</b> Servicio prestado por: JAMUNDI ASEO S.A. E.S.P. NIT: 9004842212 No. de factura de aseo: 0004509113 Clase de servicio: Res Est 3 Pien Estrato 3 M3: 0,00 Período facturado: Julio de 2021 Fecha liquidación aseo: 01/09/2021 Tarifa media (\$): 24.749,26 Producción (TDI) últimos 3 meses: Mes 1: 0,00 Mes 2: 0,00 Mes 3: 0,00 Facturación últimos 6 meses (\$): Mes 1: 0,00 Mes 2: 26.550,00 Mes 3: 26.550,00 Mes 4: 26.550,00 Mes 5: 26.550,00 Mes 6: 26.550,00 Desglose del servicio: TRT: 0,168,69 TTE: 0,00 TLU: 2.770,89 Frec. barridos por semana: 2 TBL: 3.859,28 TFR: 2.885,61 TTL: 225,97 Frec. recolección semana: 2 TDF: 2.562,51 OTR: 0,00 Ton. A: 0,00 Subsidio (%): 10,00% DSC: 0,00 TA: 801,38 Ton. A: 0,00 Subsidio (\$): -2.474,93	<b>CONCEPTO ASEO</b> Servicio de Aseo, Referencia: M0010 Cuota 14 de 24 Intereses Financieros IVA Sobre Intereses Cuota 13 de 24 Otros conceptos facturados	\$22.274,00 \$952,53 \$19,37 \$0,00 \$951,21 \$1.964,50 <b>Subtotal: \$ 26.161,61</b>
<b>IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO*</b> Servicio prestado por: Responsable del alumbrado público: MUNICIPIO DE JAMUNDI Nombre cliente: LOPEZ BLANDON, FRANKLIN Código cliente: 8585940000 Doc. equivalente a la factura: 858592854876 Facturas atrasadas: Saldo anterior: 178.300,00 Vr. alumbrado público: 9.080,00 Pagar antes de: 24/09/2021 Acuerdo del Concejo Municipal: 015 del 29 dic 2016 Oficina de atención al ciudadano: Cra. 10 No. 9-74	<b>CONCEPTO AP</b> Alumbrado Público Aproximación/Ajuste del Mes AP	\$9.077,00 \$3,00 <b>Subtotal: \$ 9.080,00</b>
<b>NOTA IMPORTANTE: AVISO DE SUSPENSIÓN</b> Realiza tu pago y evita ser suspendido. Contra la decisión de suspensión por falta de pago, proceden los recursos de reposición ante CELSIA y subsidiario de apelación ante SSPD, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta factura.	<b>OTROS*</b> Tarjeta de crédito: Saldo pendiente:	<b>OTROS CONCEPTOS</b> Subtotal: \$ 0,00

\* Cobros diferentes a energía según Cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes. CCU  
 Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos - SSP, actividad económica principal 3511 - Grupos Contribuyentes según Resolución N° 9061 del 10/Dic/2020. Responsable impuesto submétrica: IVA. Agente retenedor de IVA artículo 417 2 numeral 2) del E. T. Autorretenedor en renta según Res. 0541 del 25 de enero de 2002. Autorretenedor ICA en el municipio de Santiago de Cali, según Res. 0341 del 11 de marzo de 1997, Guadalupe de Buga, Cartago, Jamundí, Pereira, La Cumbre y Alcalá. Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Este documento equivalente a la factura de asfalto para todos sus efectos. Este documento no constituye título ejecutivo y por lo tanto sirve de título ejecutivo, según artículo 774 del Código de Comercio. Documento equivalente a factura impreso por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 800.249.800-1 CU CREG 119-2007 698.47

CLIENTE	PERIODO FACTURADO	CÓDIGO DE COBROS	CÓDIGO	PAGO OPORTUNO
LOPEZ BLANDON, FRANKLIN	13/08/2021 al 13/09/2021	858592854876	8585940000	24/09/2021



(415)7707208210011(8020)858592854876(3900)0002155130(96)20210924  
 3019 1120 0017 MES 0108 3210 Dirección de Envío

Doc. equivalente a factura: 858592854876  
**TOTAL A PAGAR \$ 2.155.130,00**

Bogotá D.C, 25 de Agosto del 2021



Señores

Bancolombia

REF: INSTRUCCIÓN DE PAGO DE COBRANZA

Al señor(a) FRANKLIN LOPEZ BLANDON con cedula No: 94541916 para que se le reciba el pago de su obligación crédito No. 30990049247.

PAGO A LA OBLIGACIÓN No:	30990049247	\$ 1.353.000
HONORARIOS A LA CUENTA DE AHORROS:	16504304128	\$ 201.259

Los honorarios profesionales son del 12.5% que corresponden a \$169.125 mas \$32.134 que equivale al 19% de IVA sobre el valor recaudado.

<b>ESTA INSTRUCCIÓN ES VÁLIDA ÚNICAMENTE HASTA: 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2021</b>
<b>NOTA: los valores indicados deben ser cancelados en cuentas separadas como se indica.</b>

Si su negociacion es para terminar proceso debe comunicarse a las lineas mencionadas y reportar el pago el mismo día.

Recuerda que para la terminacion del proceso depende:

- Que todos los pagos generados a partir de la demanda debe contar con sus respectivos honorarios
- Pendientes judiciales
- Que todos los productos esten cancelados en su totalidad
- Si presenta problemas con el pago, de acuerdo a la ciudad donde se encuentre se puede comunicar con su padrino de BANCOLOMBIA a:

Nombre	Correo	Región
Fernando Lopez Mejia	ferlopez@bancolombia.com.co	SUR

TOTAL A PAGAR: \$ 1.554.259

AECSA

**Cualquier solicitud de lunes a viernes de 7 am a 8pm y sábados de 8am a 6pm, nuestros teléfonos de atención en Medellín 4025158 línea nacional 018000936666**

SEÑOR(A):  
**FRANKLIN LOPEZ BLANDON**  
CL 139 50 82

CALI VALLE



Si obtuviste prórroga de cuotas, y te aplica el diferido de seguros encontrarás este valor en el campo VALOR COMISIONES, si tienes actualmente periodo de prórroga de cuotas debes pagar tus seguros mes a mes, más el diferido de seguros.

Fecha de Pago <b>INMEDIATO</b>	Fecha en que se generó el extracto <b>2020/12/31</b>	Valor a Pagar <b>\$ 23,458.00</b>	Saldo a la fecha en que se generó el extracto <b>\$ 26,493,947.94</b>
-----------------------------------	---	--------------------------------------	--

Información General

Número de crédito	30990049247	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN PESOS-VIVDA VIS
Tasa interés pactada	12.50% EA	Valor desembolso	\$ 35,367,600.00
Tasa interés cobrada	12.50% EA	Fecha de desembolso	2013/06/13
Tasa interés subsidiada	0.00% EA	Plazo total en meses	187
Tasa interés mora pactada	18.75% EA		
Tasa interés mora cobrada	18.75% EA		

\*EA: Efectiva Anual

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar	089	Nro. cuotas vencidas	001
Nro. cuotas pendientes para pago total	097	Valor cuotas vencidas	\$ 11,729.00
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	\$ 0.00	Interés de mora	\$ 0.00
Valor seguro vida	\$ 0.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	\$ 0.00
*Valor seguro incendio	\$ 4,880.00	Valor subsidio Gobierno	\$ 0.00
*Valor seguro terremoto	\$ 5,287.00	Valor cuota con subsidio	\$ 0.00
Valor comisiones	\$ 1,562.00		

Dentro de los anteriores valores se incluye por seguro de Incendio más Terremoto, costo del recaudo: \$16.283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Movimientos Último Periodo

Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2020/12/03	Pago Cuota	0.00	0.00	0.00	0.00	4,693.00	5,085.00	1,562.00	11,340.00
2020/12/03	Pago Cuota	339,489.43	432,050.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	771,539.89
2020/12/03	Pago Interés Mora	0.00	0.00	10,621.31	0.00	0.00	0.00	0.00	10,621.31
2020/12/03	Pago Cuota	0.00	498.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	498.80